

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 23776

Ref. Expediente N° NC2017/0003194

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de marzo de 2017, con el N° NC2017/0003194, por FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO GUARDERÍA SUMERGIBLE PARA EL CULTIVO ARTIFICIAL DE CORALES EN ARRECIFES SOMEROS”.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 823 el 10 de abril de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15487, notificado el 19 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003194 el 07 de marzo de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003194 el 07 de marzo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una guardería sumergible para el cultivo artificial de corales en arrecifes someros que difiere del estado de la técnica más cercano, JP2003125669, en que no menciona cada tubo cilíndrico (2) tiene incorporado un mecanismo electromecánico con piñones que atrapa la cuerda vertical (4), este mecanismo es hermético con estoperas (10), activado por un sensor de temperatura (14) mediante una batería (9) conectada una tarjeta de control; donde cada tubo cilíndrico (2) tiene unos engranajes (12) y (13) conectados a una corona (15), activados por un motor (11) y controlados por una señal del sensor de temperatura (14) que debe estar en un rango entre 11 °C y 17 °C y manda dicha señal a la tarjeta de control que a su vez activa el motor (11). Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de elevar o descender de forma automática el dispositivo de guardería con el fin de establecer la temperatura del mismo dentro de un rango establecido, la cual mantiene las larvas de coral a una temperatura

Ref. Expediente N° NC2017/0003194

adecuada para su cultivo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“DISPOSITIVO GUARDERÍA SUMERGIBLE PARA EL CULTIVO ARTIFICIAL DE CORALES EN ARRECIFES SOMEROS”**

**Clasificación IPC:** A01K 61/00.

**Reivindicación(es):** 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003194 el 07 de marzo de 2019.

**Titular(es):** FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO.

**Domicilio(s):** Carrera 4 # 22-61, BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

**Inventores(es):** Leonardo VASQUEZ MIRANDA, Fernando Alberto ALVAREZ ROMERO.

**Vigente desde:** 31 de marzo de 2017

**Hasta:** 31 de marzo de 2037.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2019

